

- [BOCBA N° 1683](#)

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA INGRESO PLANTA PERMANENTE - PLANTA TRANSITORIA

▶ **DECRETO N° 491/ 03**

INCORPORA A LA PLANTA PERMANENTE DE PERSONAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES A LOS AGENTES QUE SE DESEMPEÑAN EN LA PLANTA TRANSITORIA DE PERSONAL NO DOCENTE. CONVALIDA LO ACORDADO EN EL APARTADO I DE LAS ACTAS N° VI Y XVIII Y EN EL PUNTO C DEL ACTA XIX. CONVALIDACIÓN - ACTA VI - ACTA XVIII - ACTA XIX - ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA - COMISIÓN CENTRAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA - INCORPORACIÓN DE PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE - PERSONAL PLANTA TRANSITORIA NO DOCENTE - PLANTAS TRANSITORIAS NO DOCENTES - DISOLUCIÓN DE PLANTAS TRANSITORIAS NO DOCENTES - AUXILIARES DE PORTERÍA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - OPERARIOS - VIGILANCIA - DIRECCIÓN GENERAL GUARDIA DE AUXILIO DE EMERGENCIAS - SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA Y EMERGENCIAS - ACTA XXVI - AMPLIACIÓN DE DOTACIONES - OTORGAMIENTO DE LICENCIAS - CARLOS TOMADA - SECRETARIO DE TRABAJO - MODIFICACIÓN DE ACTAS - ACTA XVIII - CARRERA DE PROMOCIÓN SOCIAL - ARQUITECTO - LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN - LICENCIADO EN RELACIONES DEL TRABAJO - INGENIERO AGRÓNOMO - CONTADOR PÚBLICO - LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS - OBSTÉTRICA - CARRERA DE ACCIÓN SOCIAL - PROFESIONALES DE ACCIÓN SOCIAL - INCORPORACIÓN DE PERSONAL - CONSEJO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE - CIERRE DE CARRERAS - CARRERA DE PROMOCIÓN SOCIAL - S.U.T.E.C.B.A. - PERSONAL CONTRATADO - ADICIONALES NO REMUNERATIVOS
Buenos Aires, 29/04/2003

Visto el Expediente N° 68.468/02 y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en el Título II de la Ley N° 471 (B. O. N° 1026) de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se han llevado a cabo negociaciones colectivas entre representantes del Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires y de este Gobierno, en relación a la incorporación a la Planta Permanente del personal que se desempeña en las Plantas Transitorias no docentes y su consiguiente estabilidad laboral;

Que las mismas dieron como resultado los acuerdos consagrados en las Actas Nros. VI, del 19 de abril de 2001, XVIII y XIX, ambas del 21 de marzo de 2002;

Que en el apartado 1 del Acta N° VI se acordó la incorporación del personal que se desempeñaba en Planta Transitoria a la Planta Permanente a partir del 1° de enero de 2002;

Que en el apartado 1 del Acta N° XVIII se estableció como nueva fecha de incorporación a la Planta Permanente el 1° de marzo de 2002, toda vez que en virtud de la situación de emergencia económica tanto de carácter nacional como local, se hizo imposible dar cumplimiento a la fecha acordada por Acta N° VI, agregándose que, en tal marco, ello no implicaría incrementos en las remuneraciones;

Que en el punto c) del Acta N° XIX se resolvió, en referencia a lo estipulado al respecto por Acta N° XVIII y por las razones allí expuestas, que no se producirían modificaciones en las condiciones de trabajo y por lo tanto tampoco podría ser afectada la carga horaria;

Que, oportunamente, se han prorrogado las dotaciones y designaciones de personal de las Plantas Transitorias no docentes hasta el 28 de febrero de 2003 inclusive;

Que la grave situación económico financiera que caracterizó al ejercicio 2002, hizo imposible efectivizar los pases citados en la fecha mencionada en el Acta N° XVIII;

Que atento lo establecido en el artículo 80 de la Ley N° 471, resulta necesario dictar el acto administrativo por el cual se instrumenten los acuerdos referidos;

Que, por otra parte, la planta de auxiliares de portería de la Secretaría de Educación, así como la de Operarios, la de Vigilancia y la de la Dirección General de Guardia de Auxilio y Emergencias de la Subsecretaría de Logística y Emergencias, se caracterizan por la criticidad de su operatoria, lo que hace necesario garantizar la dinámica de su cobertura frente a las eventuales bajas que pudieran producirse en las mismas;

Que la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto manifiesta que no existen objeciones de índole presupuestaria para dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente Decreto;

Por ello y en uso de las facultades legales que le son propias (Arts. 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires),

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1° - Convalídase lo acordado en el apartado 1 del Acta N° VI, en el apartado 1 del Acta N° XVIII y en el punto c) del Acta N° XIX de la Comisión Central de Negociación Colectiva, que en copias certificadas se adjuntan como Anexos I, II y III, respectivamente, los que a todos sus efectos forman parte integrante del presente y, en este sentido, establécese que los cargos en las dotaciones de las plantas transitorias no docentes vigentes al 1° de abril del corriente año pasarán a ser cargos de la planta permanente de este Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que se cubren de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del presente Decreto.

Artículo 2° - El personal designado en las Plantas Transitorias no docentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con anterioridad al 1° de marzo de

2002 y que continúe en la actualidad en tal carácter, quedará comprendido a partir del 1° de abril de 2003 dentro de los alcances establecidos en la Ley N° 471 para el personal de Planta Permanente de esta Administración Central, según se nomina en el adjunto Anexo IV, el que a todos sus efectos forma parte integrante del presente, en el modo y forma que allí se señala.

Artículo 3° - El personal designado en las Plantas Transitorias no docentes a partir del 1° de marzo de 2002 inclusive, continuará revistando, desde el 1° de abril del corriente año, en forma interina hasta la provisión de su titularidad por concurso, según se detalla en el adjunto Anexo V, que a todos sus efectos forma parte del presente.

Artículo 4° - Establécese la disolución de todas las Plantas Transitorias no docentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 1° de abril de 2003.

Artículo 5° - Las vacantes existentes a la fecha y las que se produjeren por bajas entre el personal permanente e interino de las dotaciones de auxiliares de portería de la Secretaría de Educación, así como la de Operarios, la de Vigilancia y la de la Dirección General de Guardia de Auxilio y Emergencias de la Subsecretaría de Logística y Emergencias, podrán ser cubiertas por Decreto en forma interina hasta la provisión definitiva de su titularidad por concurso, con la remuneración equivalente a la categoría G 03 de las plantas transitorias que se disuelven por el artículo 4° del presente y la mejora introducida al respecto en el Acta N° XXVI, convalidada por Decreto N° 144/GCBA/03.

Artículo 6° - Ampliase la dotación de auxiliares de portería de la Secretaría de Educación en la cantidad de 335 cargos.

Artículo 7° - El presente Decreto es refrendado por los señores Secretarios de Educación y de Hacienda y Finanzas y por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 8° - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese al Área Jefe de Gabinete, a las Secretarías del Poder Ejecutivo, a las Subsecretarías dependientes del Área Jefe de Gobierno, a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Recursos Humanos. Cumplido, archívese. IBARRA - Filmus - Pesce - Fernández

▶ ANEXOS

anexo I

▶ [\[Ver imagen 1\]](#)

▶ [\[Ver imagen 2\]](#)

anexo II

▶ [\[Ver imagen 3\]](#)

▶ [\[Ver imagen 4\]](#)

anexo III

▶ [\[Ver imagen 5\]](#)

▶ [\[Ver imagen 6\]](#)

anexo IV

[ver imagen 1](#)

[ver imagen 2](#)

[ver imagen 3](#)

[ver imagen 4](#)

[ver imagen 5](#)

[ver imagen 6](#)

[ver imagen 7](#)

[ver imagen 8](#)

[ver imagen 9](#)

[ver imagen 10](#)

[ver imagen 11](#)

[ver imagen 12](#)

[ver imagen 13](#)

[ver imagen 14](#)

[ver imagen 15](#)

[ver imagen 16](#)

[ver imagen 17](#)

[ver imagen 18](#)

[ver imagen 19](#)

[ver imagen 20](#)

[ver imagen 21](#)

[ver imagen 22](#)

[ver imagen 23](#)

[ver imagen 24](#)

[ver imagen 25](#)

[ver imagen 26](#)

[ver imagen 27](#)

[ver imagen 28](#)

[ver imagen 29](#)

[ver imagen 30](#)

[ver imagen 31](#)

[ver imagen 32](#)

[ver imagen 33](#)

[ver imagen 34](#)

[ver imagen 35](#)

[ver imagen 36](#)

[ver imagen 37](#)

[ver imagen 38](#)

[ver imagen 39](#)

[ver imagen 40](#)

[ver imagen 41](#)

[ver imagen 42](#)

[ver imagen 43](#)

[ver imagen 44](#)

[ver imagen 45](#)

[ver imagen 46](#)

[ver imagen 47](#)

[ver imágen 48](#)
[ver imágen 49](#)
[ver imágen 50](#)
[ver imágen 51](#)
[ver imágen 52](#)
[ver imágen 53](#)
[ver imágen 54](#)
[ver imágen 55](#)
[ver imágen 56](#)
[ver imágen 57](#)
[ver imágen 58](#)
[ver imágen 59](#)
[ver imágen 60](#)
[ver imágen 61](#)
[ver imágen 62](#)
[ver imágen 63](#)
[ver imágen 64](#)
[ver imágen 65](#)
[ver imágen 66](#)
[ver imágen 67](#)
[ver imágen 68](#)
[ver imágen 69](#)
[ver imágen 70](#)
[ver imágen 71](#)
[ver imágen 72](#)
[ver imágen 73](#)
[ver imágen 74](#)
[ver imágen 75](#)
[ver imágen 76](#)
[ver imágen 77](#)
[ver imágen 78](#)
[ver imágen 79](#)
[ver imágen 80](#)
[ver imágen 81](#)
[ver imágen 82](#)
[ver imágen 83](#)
[ver imágen 84](#)
[ver imágen 85](#)
[ver imágen 86](#)
[ver imágen 87](#)
[ver imágen 88](#)
[ver imágen 89](#)
[ver imágen 90](#)
[ver imágen 91](#)
[ver imágen 92](#)
[ver imágen 93](#)
[ver imágen 94](#)
[ver imágen 95](#)
[ver imágen 96](#)
[ver imágen 97](#)
[ver imágen 98](#)
[ver imágen 99](#)
[ver imágen 100](#)
[ver imágen 101](#)
[ver imágen 102](#)

[ver imagen 103](#)
[ver imagen 104](#)
[ver imagen 105](#)
[ver imagen 106](#)
[ver imagen 107](#)
[ver imagen 108](#)
[ver imagen 109](#)
[ver imagen 110](#)
[ver imagen 111](#)
[ver imagen 112](#)
[ver imagen 113](#)
[ver imagen 114](#)
[ver imagen 115](#)
[ver imagen 116](#)
[ver imagen 117](#)
[ver imagen 118](#)
[ver imagen 119](#)
[ver imagen 120](#)
[ver imagen 121](#)
[ver imagen 122](#)
[ver imagen 123](#)
[ver imagen 124](#)
[ver imagen 125](#)
[ver imagen 126](#)
[ver imagen 127](#)

anexo V

▶[\[Ver imagen 132\]](#)

▶[\[Ver imagen 133\]](#)

▶[\[Ver imagen 134\]](#)

▶1 relación definida:

REGLAMENTA

[LEY N° 471](#)

Dto. 491-03
implementa Art.
67 de la Ley
471:
incorporación
planta transitoria
a planta
permanente.
Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no

INTEGRA

[DECRETO N° 1469/ MCBA/ 94](#)

MODIFICA

[DECRETO N° 1861/ 02](#)

docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.
Modifica el Art.
1°.- en lo
referente a la
disolución de las
plantas
transitorias no
docentes, según
lo prescripto por
el Art. 4° del
Dec. 491/03
Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas

DEROGA

[DECRETO N° 720/ 97](#)

Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.
Dec. 491-03
Establece la
disolución de
todas las
Plantas

[DECRETO N° 671/ MCBA/ 96](#)

Transitorias no
docentes del
GCABA, a/p del
1° de abril de
2003

Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas

[DECRETO SINTETIZADO N° 136/ 01](#)

Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.

[DECRETO N° 1045/ 98](#)

Artículo 4° -
Establece la

[DECRETO N° 659/ 00](#)

[DECRETO SINTETIZADO N° 632/ 99](#)

[DECRETO N° 2064/ MCBA/ 92](#)

[DECRETO N° 2103/ MCBA/ 94](#)

disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.
Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.
Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.
Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.
Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas

[DECRETO N° 3413/ 98](#)

[DECRETO N° 809/ 98](#)

[DECRETO SINTETIZADO N° 156/ 99](#)

[DECRETO N° 2129/ MCBA/ 94](#)

Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.
Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.
Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.
Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a

[DECRETO SINTETIZADO N° 2764/ 98](#)

partir del 1° de
abril de 2003.
Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.
Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.

[DECRETO N° 435/ 01](#)

[DECRETO N° 2714/ 98](#)

Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas

[DECRETO SINTETIZADO N° 624/ 00](#)

Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.

Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas

[DECRETO N° 2714/ 98](#)

Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.

[DECRETO SINTETIZADO N° 206/ 00](#)

Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.

[DECRETO SINTETIZADO N° 2695/ 98](#)

Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.

[DECRETO SINTETIZADO N° 745/ 01](#)

Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.

[DECRETO SINTETIZADO N° 675/ 00](#)

Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.

[DECRETO N° 540/ MCBA/ 96](#)

Artículo 4° -
Establece la
disolución de

[DECRETO N° 555/ 97](#)

[DECRETO N° 555/ 97](#)

[DECRETO N° 116/ 97](#)

[DECRETO N° 2154/ 01](#)

todas las
Plantas
Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.
Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.
Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.
Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no

[DECRETO N° 1191/ MCBA/ 95](#)

[DECRETO N° 434/ 96](#)

[DECRETO N° 400/ MCBA/ 96](#)

[DECRETO N° 1248/ MCBA/ 94](#)

docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.
Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.
Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.
Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.
Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad

[DECRETO N° 153/ 97](#)

Autónoma de Buenos Aires, a partir del 1° de abril de 2003.

Artículo 4° - Establece la disolución de todas las Plantas

Transitorias no docentes del Gobierno de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, a partir del 1° de abril de 2003.

Artículo 4° - Establece la disolución de todas las Plantas

Transitorias no docentes del Gobierno de la Ciudad

[DECRETO SINTETIZADO N° 970/ 00](#)

Autónoma de Buenos Aires, a partir del 1° de abril de 2003.

Artículo 4° - Establece la disolución de todas las Plantas

Transitorias no docentes del Gobierno de la Ciudad

[DECRETO N° 1858/ 02](#)

Autónoma de Buenos Aires, a partir del 1° de abril de 2003.

Artículo 4° - Establece la disolución de todas las Plantas

Transitorias no docentes del Gobierno de la Ciudad

[DECRETO SINTETIZADO N° 142/ 99](#)

Autónoma de Buenos Aires, a partir del 1° de

[DECRETO N° 428/ 97](#)

[DECRETO SINTETIZADO N° 718/ 99](#)

[DECRETO SINTETIZADO N° 386/ 00](#)

abril de 2003."
Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.
Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.
Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003."
Artículo 4° -
Establece la
disolución de
todas las
Plantas
Transitorias no
docentes del
Gobierno de la
Ciudad
Autónoma de
Buenos Aires, a
partir del 1° de
abril de 2003.
Artículo 4° -
Establece la

		<p>disolución de todas las Plantas Transitorias no docentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 1° de abril de 2003. Artículo 4° - Establece la disolución de todas las Plantas Transitorias no docentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 1° de abril de 2003. Artículo 4° - Establece la disolución de todas las Plantas Transitorias no docentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 1° de abril de 2003. Artículo 4° - Establece la disolución de todas las Plantas Transitorias no docentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 1° de abril de 2003. Decr. 895- GCABA-04 cesa Decr. 1161- GCABA-03 respecto de la designación de Yessica Salinas Decr. 898- GCABA-04 cesa Decr. 491- GCABA-03 respecto de la designación de Eduardo Sanchez Deja parcialmente sin efecto los</p>
	<u>DECRETO SINTETIZADO N° 48/ 99</u>	
	<u>DECRETO N° 921/ 01</u>	
CESADA POR	<u>DECRETO SINTETIZADO N° 895/ 04</u>	
	<u>DECRETO SINTETIZADO N° 898/ 04</u>	
MODIFICADA POR	<u>DECRETO SINTETIZADO N° 2010/ 03</u>	

[DECRETO N° 2194/ 03](#)

[DECRETO SINTETIZADO N° 2757/ 03](#)

[DECRETO SINTETIZADO N° 2672/ 03](#)

[DECRETO N° 1488/ 05](#)

[DECRETO SINTETIZADO N° 1436/ 04](#)

[DECRETO N° 558/ 03](#)

[DECRETO SINTETIZADO N° 1014/ 04](#)

términos del
Decreto N°
491/03
Artículo 4° -
Deroga, desde
la publicación
del presente, el
art. 5° - modifica
el art. 6° del
Decreto N°
491/GCBA/2003.
Deja
parcialmente sin
efecto los
términos del
Decreto N°
491/03, con
relación a la
designación de
Adrián I.
Cardozo Alegre
Deja
parcialmente sin
efecto los
términos del
Decreto N°
491/03 con
relación a la
agente Marcela
C. Ippolito
Dec. 1488-05
Incluye en los
alcances del
Dec. 827-01 al
personal
incorporado por
el Dec. 491-03
Dto. 1436-04
modifica Dto.
491-03 Incluye
en el Anexo IV
de éste al
agente Pedro C.
González
ART. 4°.-
Amplíase los
Anexos IV y V
del Decreto N°
491/2003
Decr. 1014-
GCABA-04
modifica Decr.
491-GCABA-03
deja
parcialmente sin

[DECRETO N° 2367/ 04](#)

[DECRETO SINTETIZADO N° 476/ 04](#)

efecto los
términos de este
último con
relación a
Rolando D.
Rostom
Modifica
parcialmente el
Anexo IV del
Decreto N°
491/2003
deja
parcialmente sin
efecto los
términos del
Decreto N°
491/GCBA/03,
en relación a la
designación de
Luis A. Portillo